



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00202-2017-PHC/TC
LIMA
ROBERTO MARTÍN TOMAYLLA
TUNQUE, representado por ELBA
TEÓFILA VIZCARRA ZORRILLA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2017

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, interpuesto por doña Elba Teófila Vizcarra Zorrilla abogada de don Roberto Martín Tomaylla Tunque contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 30 de mayo de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La recurrente presenta su recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos; sin embargo, la resolución impugnada es una sentencia, respecto de la cual, conforme con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En ese sentido, el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que "en el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
3. Según consta de la cédula de notificación que obra a fojas 12 del cuaderno del Tribunal Constitucional, el favorecido fue notificado el 16 de agosto de 2017 con la sentencia interlocutoria de autos; empero, presentó su mencionado escrito fuera del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional; por lo tanto, corresponde desestimarle por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que sea agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.
Publíquese y notifíquese.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00202-2017-PHC/TC

LIMA

ROBERTO MARTÍN TOMAYLLA
TUNQUE, representado por ELBA
TEÓFILA VIZCARRA ZORRILLA

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

1. Estando de acuerdo con el sentido de la resolución, considero pertinente señalar que la recurrente busca que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria denegatoria dictada en estos autos; empero, revisados los actuados no se aprecia vicio alguno que afecte dicha resolución.

S.


LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:




FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00202-2017-PHC/TC

LIMA

ROBERTO MARTÍN TOMAYLLA

TUNQUE, representado por ELBA

TEÓFILA VIZCARRA ZORRILLA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido en denegar lo planteado, más no en base a su innecesaria reconversión en un pedido de aclaración, sino en mérito a lo siguiente:

1. El recurso de queja no se encuentra previsto contra sentencias interlocutorias.
2. No encuentro en lo resuelto algún vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Flavio Reategui Apaza
FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL